

“Por el cual se modifica un decreto y se da cumplimiento a compromisos contraídos por Colombia en el marco de la Asociación Latinoamericana de Integración ALADI”

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA

DECRETO NUMERO 2114 DEL 29 DE OCTUBRE DE 1999

En uso de sus facultades constitucionales y legales y en especial de las conferidas por el artículo 189, numeral 25 de la Constitución Política y en desarrollo de las leyes 6ª de 1971 y 7ª de 1991, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la ley 45 de 1981 el Congreso de la República aprobó el Tratado de Montevideo 1980, por medio del cual se instituye la Asociación Latinoamericana de Integración ALADI;

Que el Tratado de Montevideo 1980 en su artículo 5º establece la Preferencia Arancelaria Regional como uno de los mecanismos para profundizar las relaciones comerciales entre los países miembros de la ALADI;

Que el Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores de la ALADI, mediante el Segundo Protocolo Modificadorio al Acuerdo Regional N° 4 de fecha 20 de junio de 1990 determinó los nuevos porcentajes de Preferencia Arancelaria Regional y el número de items del Sistema Armonizado de la Nomenclatura de la ALADI que cada país podía mantener en su lista de excepciones;

Que mediante el decreto 1011 de fecha 16 de junio de 1995 la República de Colombia dio cumplimiento a los compromisos establecidos en el Segundo Protocolo, poniendo en vigencia la Preferencia Arancelaria Regional otorgada a los países miembros de la ALADI al igual que su lista de excepciones a dicha Preferencia;

Que mediante la Resolución 51 del 5 de noviembre de 1998 el X Consejo de Ministros de la ALADI aceptó la adhesión de la República de Cuba al Tratado de Montevideo de 1980 y que mediante el depósito realizado por el Gobierno de la República de Cuba el 26 de julio de 1999 ante la Cancillería de la República Oriental de Uruguay de los Instrumentos de Adhesión de dicho país al Tratado de Montevideo, la República de Cuba se convierte en País Miembro de la ALADI a partir del 25 de agosto de 1999 en virtud del Artículo 58 del Tratado de Montevideo de 1980, el cual estipula que pasados 30 días a partir del depósito de los Instrumentos de Adhesión Cuba culmina su proceso de membresía y de adhesión;

Que con el propósito de dar estricto cumplimiento al Tercer Protocolo Modificadorio Adicional al Acuerdo Regional N° 4 en el cual se conviene la adhesión de la República de Cuba al Acuerdo de la Preferencia Arancelaria Regional y la incorporación de su lista de excepciones a dicha preferencia, se procede a modificar el decreto 1011 de 1995;

Continuación del Decreto “Por el cual se modifica un decreto y se da cumplimiento a compromisos contraídos por Colombia en el marco de la Asociación Latinoamericana de Integración ALADI”

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO.- Modifíquese el artículo 1° del decreto 1011 de 1995, que en consecuencia quedará así: “Las importaciones de productos que no se encuentren en la lista de excepciones a la Preferencia Arancelaria Regional de que trata el artículo 6° del decreto en mención, originarios y provenientes de los países miembros de la ALADI que den cumplimiento al Segundo y Tercer Protocolo Modificatorio Adicional del Acuerdo Regional N° 4, pagarán el gravamen arancelario que resulte de multiplicar el gravamen aplicable a terceros países, por los índices que aparecen a continuación.

PAISES DE ORIGEN	INDICE
Argentina	0,88
Brasil	0,88
Chile	0,80
Cuba	0,80
México	0,88
Paraguay	0,66
Perú	0,80
Uruguay	0,80

ARTICULO SEGUNDO.- Las demás disposiciones del decreto 1011 de 1995, continúan vigentes.

ARTICULO TERCERO.- El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Santa Fe de Bogotá, D.C., a los

JUAN CAMILO RESTREPO SALAZAR
MINISTRO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

MARTA LUCIA RAMIREZ DE RINCON
MINISTRA DE COMERCIO EXTERIOR